



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Vistos, los Expedientes N° 2022-0140291, 2023-0032829, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0140291, el señor Julián Huallpa Chalco, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "galería comercial", en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 695, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 695, forma parte de un inmueble matriz signado como Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, 693, 695, 697, 699 esquina con Jr. Andahuaylas N° 852, 860, 866, 870, 876, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, 898-A, del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 860/INC de fecha 18 de septiembre de 2002, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, y se encuentra emplazado dentro de los límites del Centro Histórico de Lima de acuerdo al Plano CH-01 del Anexo 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL) aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 020-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 14 de febrero del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de enero del 2023, que el inmueble es una edificación de factura contemporánea de seis pisos y sótano, compuesta estructuralmente por pórticos de concreto y losa aligerada, con el uso de galería comercial, con tiendas en el primer nivel de acceso desde la vía pública de ambos frentes, y por medio de una escalera interna se accede a cada nivel donde se tiene stands comerciales; que el inmueble se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2); que el giro solicitado de "galería comercial", se encuentra prohibido según lo indica el numeral 39.3 literal h del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y encontrándose permitido solo para edificaciones existentes con licencia de edificación para el uso o con declaratoria de fábrica; que se advierte que se han ejecutado intervenciones en el inmueble, como la construcción de la edificación nueva de seis niveles y sótano con stands comerciales, oficina y servicios higiénicos, lo que contraviene el artículo 7° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 39.1, 39.3 y 44.4 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195, por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a las obras ejecutadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0246-2023-DPHI/MC de fecha 15 de febrero del 2023, se comunica al señor Julián Huallpa Chalco, la presentación de sus argumentaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 695, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0032829 de fecha 08 de marzo del 2023, el señor Julián Huallpa Challco, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0246-2023-DPHI/MC para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00051-2023-DPHI-AAA/MC de fecha 05 de abril de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Julián Huallpa Challco, quien presenta una carta de fecha 08 de marzo del 2023, manifestando que el inmueble Jr. Cusco N° 695 no forma parte del inmueble matriz signado como Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689 y 693, indicando ser parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Andahuaylas N° 860, 866, 970, 976, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, y ser anteriormente la tienda N° 898 del Jr. Andahuaylas. Al respecto de la condición de Monumento, de acuerdo al Informe N° 00013-2023-DPHI-CVI/MC de fecha 16 de marzo del 2023, se da cuenta que de la búsqueda realizada en el Sistema de Registro de Patrimonio Inmueble – BIM, y en el Inventario – Listado de Bienes Culturales Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se verifica que, el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 695 forma parte de la unidad matriz signada con Jr. Cusco N° 677, 679, 681, 683, 689, 693, 695, 697, 699, esquina con Jr. Andahuaylas N° 852, 860, 866, 870, 876, 880, 884, 890, 892, 894, 896, 898, 898-A, del distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 860/INC de fecha 18 de septiembre de 2002, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, por lo que se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación" y su Reglamento, la Ley N° 27580 Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el INC (ahora Ministerio de Cultura) para la ejecución de obras en bienes integrantes culturales inmuebles, la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ordenanza N° 2195 que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y otras normas vigentes y vinculantes de protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Adicionalmente, respecto al uso solicitado de galería comercial, este se encuentra prohibido a menos que se presente una licencia de edificación para el uso de galería comercial o declaratoria de fábrica, por tanto, al no presentar dicha documentación, el uso solicitado de galería comercial se encuentra prohibido; además, no presenta la solicitud suscrita por los copropietarios del inmueble de acuerdo a la partida electrónica N° 11719024. Por otra parte, el administrado no presenta ninguna licencia o autorización emitida por la entidad competente, que sustente las obras de demolición y obra nueva verificadas en la inspección, los cuales, al tratarse de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren de la autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, al ser un Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, es el Ministerio de Cultura la entidad legal a emitir la autorización sectorial para la obtención de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28-A-4 "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", del Decreto Supremo N° 007-2020-MC.

De la evaluación de la documentación presentada por el administrado, se observa, que no se ha acreditado las autorizaciones o licencias respectivas otorgadas por las entidades competentes de las obras ejecutadas en el inmueble; lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de “galería comercial”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que mediante Resolución Directoral N° 00002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de "galería comercial", en el inmueble ubicado en Jr. Cusco N° 695, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE